



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000- 0939

( 23 DIC 2021 )



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE EQUIPOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, COLECTIVO Y MIXTO MUNICIPAL, SE ADOPTA EL MANUAL DEL CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (E),**

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002, el decreto 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 establece en el capítulo II PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE: *"Artículo 2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. b. DE LA INTERVENCION DEL ESTADO. Corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. e. DE LA SEGURIDAD. La seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte."*

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece los principios del transporte público, entre ellos el del acceso al transporte el cual implica que el usuario pueda transportarse en condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que el capítulo I. Objetivos, Artículo 1°. De la Ley 336 de 1996, contempla que el Estatuto General de Transporte, tiene como objetivo unificar los principios y los criterios que sirven como fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte Público, conforme a la Ley 105 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen.

Que la ley 336 de 1996 establece: *"ARTÍCULO 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte."*

Que la Ley 336 de 1996 establece: *"ARTÍCULO 3o. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política."*

Que el artículo 8°. De la Ley 336 de 1996, prevé: que las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de Transporte serán las encargadas de la organización, control y vigilancia de la actividad transportadora dentro del territorio de su jurisdicción y conforme a sus atribuciones.

Que el Artículo 35 de la Ley 336 de 1996, que las empresas de transporte público deberán a través del SENA o entidades especializadas desarrollar programas de capacitación, para todos los operadores de los equipos que prestan el servicio público, para garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, tiene como autoridades de tránsito, entre otros, a los alcaldes Municipales y el Artículo 7 de la misma Ley, tiene entre otras obligaciones la de velar por la seguridad de las personas

en la vía pública, ejerciendo funciones no solo de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas; y en consecuencia, se encuentra facultado por el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito



Plaza de Bolívar Palacio Municipal  
Calle 9 2-59  
Código Postal 730006  
Teléfonos: 2611337-2611854  
Email: [alcalde@ibague.gov.co](mailto:alcalde@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE EQUIPOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, COLECTIVO Y MIXTO MUNICIPAL, SE ADOPTA EL MANUAL DEL CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias en el respectivo territorio, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Que el decreto 1079 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.1.2.1. Definiciones generales. Para la interpretación y aplicación del presente Libro se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Transporte público: de conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica."*

Que el decreto 1079 de 2015 establece que en la jurisdicción municipal son autoridades de transporte los alcaldes municipales o quien este delegue.

Que el numeral 4 del párrafo único del artículo 2.2.1.2.2. establece: *"4. Seleccionar, contratar y capacitar a los conductores de servicio público colectivo con rutas o servicios SETP autorizados por parte de la autoridad competente. Las empresas se responsabilizan integralmente por la prestación del servicio, en las condiciones laborales de sus empleados, en especial de todos los conductores, de conformidad con las normas laborales vigentes y en las definidas en los actos administrativos o en los contratos de reestructuración de rutas y servicios."*

Que la administración municipal "IBAGUE VIBRA" ha venido trabajando en diferentes estrategias para garantizar la calidad y la seguridad del servicio público de transporte municipal de pasajeros y entre estas, es fundamental capacitar a los conductores de transporte público para mejorar la prestación del servicio a la comunidad; por esta razón se elaboró el MANUAL DEL CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO.

Que el MANUAL DEL CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO es un decálogo de buenas prácticas para la atención de los usuarios y no es excluyente con ninguno de los operadores de los equipos que prestan el servicio público de transporte municipal de pasajeros.

Que se hace necesaria actualizar y modificar el decreto 1.1-0623 del 23 de septiembre de 2008 *"por medio del cual se establece la capacitación para conductores de equipos de las empresas de servicio público terrestre automotor individual, colectivo de pasajeros y mixto, y se adopta otras disposiciones"*, a la normatividad vigente.

Por lo anterior, es responsabilidad de las empresas de servicio público terrestre automotor individual, colectivo y mixto municipal de pasajeros, capacitar a todos los operadores de los equipos que prestan el servicio público de transporte, en aras de garantizar la comodidad y seguridad de los usuarios del servicio.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer y reglamentar la capacitación para conductores de equipos de las empresas de servicio público terrestre automotor individual, colectivo y mixto municipal, y en consecuencia adoptar el MANUAL DEL CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO el cual hace parte integral del presente acto administrativo.





DESPACHO ALCALDE

( 23 DIC 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA CAPACITACION PARA CONDUCTORES DE EQUIPOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, COLECTIVO Y MIXTO MUNICIPAL, SE ADOPTA EL MANUAL DEL CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**ARTICULO SEGUNDO:** Las empresas de servicio público terrestre automotor individual, colectivo y mixto municipal de pasajeros deberán incluir dentro de sus programas de capacitación el MANUAL DEL CONDUCTOR DE TRANSPORTE PUBLICO, adoptado por este decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las empresas de servicio público terrestre automotor individual, colectivo y mixto municipal de pasajeros, deberán desarrollar continuamente jornadas de capacitación a todos los operadores de los equipos que prestan el servicio público de transporte municipal de pasajeros; dichas jornadas serán certificadas a cada uno de los asistentes por parte de las empresas y este certificado deberá ser requerido como parte de los documentos necesarios para ser operadores de los equipos que prestan el servicio público de transporte municipal de pasajeros.

**ARTICULO CUARTO.** El incumplimiento a lo establecido en el presente decreto, dará aplicación a las sanciones estipuladas en el las leyes 336 de 1996 y 769 de 2020 y las demás normas que reglamentan el servicio público de transporte.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 1.1-0623 del 23 de septiembre de 2008.

**PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a los

23 DIC 2021

**DIEGO FERNANDO HERRAN TRIANA**  
Alcalde de Ibagué (E)

**ING. JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ**  
Secretario de Movilidad

Vo.Bo: Andrea mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica  
Reviso Luis Carlos Linares, Director Asuntos Jurídicos SM  
revisó: Diego Mauricio Visash Yepes, Director Operativo y de Control al Tránsito  
Revisó: Luis Carlos Tijero navarro, Abogado SM  
Reviso: Carlos Andrés Pérez Morales, Abogado SM  
Proyecto: William Ernesto Cervera Acosta, Contratista SM

